

**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
P R E S E N T E.-**

Esta Comisión Municipal Atención a Personas con Discapacidad integrada por **ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ** Regidora y Presidenta de la Comisión, **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Secretaria de la Comisión, y **PATRICIA GARCÍA FLORES** Regidora y Vocal de la Comisión, recibió por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCIA FLORES, el **Oficio Circular número 94** que remite la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de emitir opinión sobre su contenido, dictamine y apruebe, en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracción VII y 91 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51 y 55 del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. DEL PROCESO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca,



Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES, remitió a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad el Oficio Circular número 94 dirigido por el Congreso del Estado de Guanajuato, el cual contiene la solicitud de la opinión en relación a la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de ese cuerpo colegiado.

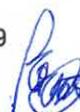
En atención a lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracción VII y 91 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51 y 55 del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, estas Comisiones Unidas resultan competentes para conocer el asunto y emitir el dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA CIRCULAR 94

En el **Oficio Circular número 94** suscrito por la Diputada Plásida Calzada Velázquez y el Diputado Jesús Hernández Hernández, Presidenta y Secretario respectivamente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las y los integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato y a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Dichas modificaciones al ordenamiento normativo estatal tienen por finalidad "refrendar [...] el derecho de las personas con discapacidad permanente a un apoyo económico como actualmente se incorpora en [...] la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (**Visible en foja 5 de la Iniciativa anexa al Oficio 94**).

A continuación se presentan las adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato y a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, mismas que se proponen en la iniciativa de mérito:



Constitución Política del Estado de Guanajuato (Texto vigente)	Constitución Política del Estado de Guanajuato (Texto propuesto)
<p><b>ARTICULO 1.-</b> En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...</p> <p>Párrafos 2 al 18...</p>	<p><b>ARTICULO 1.-</b> En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...</p> <p>Párrafos 2 al 18...</p> <p><b>Todas las personas con discapacidad permanente hasta los 64 años de edad tienen derecho a un apoyo económico en los términos que fije la Ley.</b></p>
Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (Texto vigente)	Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (Texto propuesto)
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Ayudas técnicas: ...</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Apoyo económico: a la prestación monetaria a la que tienen derecho las personas con discapacidad permanente tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;</b></p> <p><b>IV. Ayudas técnicas: ...</b></p> <p>V. a XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Los principios rectores para la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado son los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; y</p> <p>VI. El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Los principios rectores para la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado son los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;</p> <p>VI. El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; <b>y</b></p> <p><b>VII. La progresividad de los derechos para las personas con discapacidad.</b></p>
<p><b>Artículo 4.</b> Son derechos de las personas con discapacidad todos los conferidos [...]</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas con discapacidad cuentan con los siguientes derechos:</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Son derechos de las personas con discapacidad todos los conferidos [...]</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas con discapacidad cuentan con los siguientes derechos:</p>



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

<p>I. a XV. ... XVI. A no ser discriminado por motivos de su discapacidad; y XVII. A no ser discriminado y a que no se le restrinja la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.</p>	<p>I. a XV. ... XVI. A no ser discriminado por motivos de su discapacidad; XVII. A no ser discriminado y a que no se le restrinja la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales; <b>y XVIII. A recibir un apoyo económico en los términos de la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> La persona titular del Ejecutivo del Estado y los municipios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Celebrar convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto de esta Ley; XII. .... XIII. Promover medidas para erradicar la discriminación hacia las personas con discapacidad; XIV. a XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La persona titular del Ejecutivo del Estado y los municipios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Celebrar convenios y acuerdos <b>de coordinación y complementariedad para garantizar los derechos de las personas con discapacidad;</b> XII. .... <b>XIII. Otorgar el apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, priorizando a las personas menores de dieciocho años, a las personas indígenas y afromexicanas, así como a las que se encuentren en situación de pobreza, hasta los 64 años de edad;</b> XIV. Promover medidas para erradicar la discriminación hacia las personas con discapacidad; XV a XVII. ...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. ... VI. Coadyuvar con las autoridades de la administración pública estatal y municipal para elaborar políticas públicas de atención a las personas con discapacidad; VII. Promover la creación y asignación de apoyos económicos para las personas con discapacidad y las que tengan a su cuidado a una o más personas con discapacidad; VIII. a XX. ...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. ... VI. Coadyuvar con las autoridades de la administración pública estatal y municipal para elaborar políticas públicas <b>que garanticen los derechos de las personas con discapacidad;</b> VII. Promover la <del>creación</del> <b>y</b> asignación de <b>los</b> apoyos económicos <b>a que tienen derecho las personas con discapacidad permanente, así como la creación y asignación de programas sociales para las personas</b> que tengan a su</p>



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<p>XXI. Proponer en el anteproyecto del presupuesto de egresos los recursos para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad; XXII. y XXIII. ...</p>	<p>cuidado una o más personas con discapacidad; VIII. a XX. ... XXI. Proponer en el anteproyecto del presupuesto de egresos los recursos para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad <b>así como para garantizar el apoyo económico para personas con discapacidad permanente de forma progresiva;</b> XXII. y XXIII. ...</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES DE LAS REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Una vez analizado el contenido del **Oficio Circular número 94**, así como la iniciativa que lo acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE** a la iniciativa en mérito, bajo las siguientes premisas:

**PRIMERO.** Con la reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Periódico Oficial el 2 de diciembre de 2024, se estableció como un derecho de todas las personas con discapacidad permanente menores a 65 años de edad a recibir una pensión no contributiva por discapacidad.

Lo anterior tiene como finalidad reducir la brecha de ingresos que las personas con discapacidad se enfrentan debido a las barreras para su participación activa en la economía. En este tenor, y con base en los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del 2022, al menos en el Estado de Guanajuato las personas con discapacidad registraron un ingreso 37.8% menor respecto a las personas sin discapacidades. (**Visible en foja 3 del de la Iniciativa anexa al Oficio 94**).

Asimismo, en el Informe Mundial de Discapacidad de 2011 la Organización Mundial de la Salud declaró que




“Las personas con discapacidad afrontan costos adicionales derivados de su discapacidad, como los costos vinculados a la atención médica o los dispositivos asistenciales que necesiten, o la necesidad de contar con apoyo y asistencia personales, con lo cual a menudo requieren de más recursos para lograr los mismos resultados que las personas que no poseen aumentando el riesgo de desigualdad social” (*Visible en foja 2 del de la Iniciativa anexa al Oficio 94*).

**SEGUNDO.** En el marco del programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, a la fecha en que se elabora el presente dictamen 24 entidades federativas han establecido convenios de universalidad con el Gobierno Federal, para que de esta manera la entrega de las pensiones a personas con discapacidad permanente pueda ser financiada de manera concurrente. Es decir, en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas las personas con discapacidad permanente de 0 a 64 años de edad reciben un pago económico de 3 mil 200 pesos bimestrales de forma directa y sin intermediarios.<sup>1</sup>

Por otra parte, en el Estado de Guanajuato la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente es recibida sólo por niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad de 0 a 29 años de edad. Esto se debe al incumplimiento del convenio celebrado el 16 de diciembre 2021 entre el Gobierno de México y los Gobiernos de la Entidades Federativas, mismos que fue firmado por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

El incumplimiento de dicho acuerdo de colaboración no sólo restringe la cobertura de la pensión, sino que representa la violación de un derecho constitucional de las personas con discapacidad, por lo que incorporar las disposiciones previstas en la iniciativa de mérito permitiría corregir esta deficiencia en las políticas del gobierno estatal.

<sup>1</sup> Datos visibles en la página de internet de Programas Para el Bienestar, actualizada a febrero de 2025 y disponible en <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-bienestar-personas-con-discapacidad>



**TERCERO.** Al considerar el impacto presupuestario, la iniciativa en referencia presenta una estimación congruente con los datos obtenidos a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Secretaría del Bienestar, los cuales se plasman a continuación:

Edad	Personas con discapacidad*	Personas beneficiarias de apoyo económico*	Sin cobertura
0 a 64 años	166, 939	92, 672	74, 267
Más de 65 años**	118, 649	118, 649	0
No especificado	27	0	27
<b>Total</b>	<b>285, 615</b>	<b>211, 321</b>	<b>74, 294</b>

*Visible en foja 6 de la iniciativa anexa al Oficio circular número 94.*

\* En el Estado de Guanajuato.

\*\* Las personas mayores de 65 años cuentan con la pensión universal de adultos mayores.

De lo anterior se deriva que, para garantizar la cobertura universal de las 74 mil 294 personas con discapacidad permanente que no cuentan con un apoyo económico, se requieren \$1 mil 381 millones 868 mil 400 pesos anuales, considerando una pensión de \$3 mil 100 pesos bimestrales.

Esta cifra es apenas la tercera parte del presupuesto aprobado para el programa "Tarjeta Rosa" para el ejercicio fiscal 2025, con el que se pretende entregar \$1 mil pesos bimestralmente a mujeres madres de entre 25 a 45 años, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa publicados en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2024.

**CUARTO.** Finalmente, es necesario que las y los legisladores integren a la iniciativa los resultados de la reforma a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato del 27 de diciembre de 2024, con la cual se eliminó el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, transfiriendo sus atribuciones a la Secretaría de Derechos Humanos.

Así mismo, y en relación a la propuesta de reforma de la fracción VII del artículo 11 que a la letra dice "Coadyuvar con las autoridades de la administración pública estatal y municipal para elaborar políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad", es oportuno considerar incorporar la evaluación y seguimiento de los programas destinados a la atención de las personas con discapacidad dentro de las atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos, de manera tal que puedan enmendarse



las posibles áreas de oportunidad y se refuercen y tengan continuidad aquellos proyectos y programas que arrojen mejores resultados.

Por lo anterior, el día 27 de marzo de 2024, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de tres votos a favor en los siguientes términos:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión de Atención a Personas con Discapacidad resulta competente para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

**TERCERO.** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

Así lo firmaron y aprobaron las personas integrantes de la **COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del H. Ayuntamiento 2024-2027 de Salamanca, Guanajuato, el día 27 de marzo del año 2025.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**



**REGIDORA ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTA



REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO  
NAVARRO  
SECRETARIA



REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES  
VOCAL

*La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CAPD-002/2024-2027 que formula la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar. -----*